



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00148-00**

DEMANDANTE: BETTY DE JESUS VEGA LASTRE

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG

Asunto: Admisión de Demanda.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula **BETTY DE JESUS VEGA LASTRE** contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-**, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-**, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado a la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta

(30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5.** Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6.** En virtud de lo consagrado en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., reformado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, la parte actora deberá allegar al proceso una (1) copia de la demanda y sus anexos, con el fin de llevar a cabo la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 7.** Se tiene a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ARRIETA, abogada titulada, portadora de la C.C N° 1.005.649.033 y de la T.P. N° 223.593 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez